



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de febrero de 2022
(OR. en)

6337/22

FRONT 68
VISA 31
IXIM 34
DATAPROTECT 40
DELECT 28
COMIX 79

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2022) 844 final
Asunto:	DECISIÓN DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 16.2.2022 por la que se especifica el contenido y el formato de la lista predeterminada de opciones que deben utilizarse para solicitar información o documentación adicionales, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 844 final.

Adj.: C(2022) 844 final



Bruselas, 16.2.2022
C(2022) 844 final

DECISIÓN DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.2.2022

por la que se especifica el contenido y el formato de la lista predeterminada de opciones que deben utilizarse para solicitar información o documentación adicionales, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

En septiembre de 2018, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2018/1240, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)¹ (en adelante, «el Reglamento»).

De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento, la Comisión debe adoptar actos delegados que establezcan el contenido y el formato de una lista de opciones que la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable de una solicitud de autorización de viaje tendrá que utilizar para solicitar información y documentación adicionales a los solicitantes.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Se creó un grupo de expertos para desarrollar el acto delegado mencionado. Se ofreció la oportunidad a todos los Estados miembros de que designasen expertos para el Grupo de Expertos sobre sistemas de información para la gestión de las fronteras y la seguridad, de conformidad con el artículo 89, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240 y con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. Como consecuencia de ello, la presente Decisión de la Comisión se elaboró sobre la base de las aportaciones de expertos de los Estados miembros que forman parte del mencionado grupo de expertos. Este grupo fue consultado por primera vez el 11 de julio de 2019. Los expertos también pudieron presentar observaciones por escrito a la Comisión. El 27 de noviembre de 2020 y el 7 de diciembre de 2020 se presentó a los Estados miembros una versión final de la presente Decisión, basada en las observaciones recibidas en varias ocasiones, y el proyecto fue considerado definitivo por los expertos y por la Comisión.

Por otro lado, se consultó a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en la que se establecerá la unidad central del SEIAV.

Además, la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia asesoró a la Comisión sobre las necesidades técnicas y la viabilidad de la medida propuesta.

También se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos antes de su adopción, a fin de garantizar el respeto de las disposiciones en materia de protección de datos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento, cuando las unidades nacionales del SEIAV tramiten manualmente las solicitudes de autorización de viaje, la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable podrá pedir a los solicitantes que presenten información o documentación adicionales cuando la información que faciliten en el formulario de solicitud se considere insuficiente para tomar una decisión sobre la autorización de viaje.

De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento, al solicitar información o documentación adicionales, la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable

¹ Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

debe utilizar una lista predeterminada de opciones. A tal fin, la Comisión debe adoptar un acto delegado para establecer el contenido y el formato de esa lista predeterminada de opciones.

El proyecto de Decisión es conforme al principio de proporcionalidad. Para solicitar información y documentación adicionales, la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable solo podrá solicitar la información o la documentación adicionales que sean necesarias con arreglo a la lista de opciones establecida en el presente proyecto de Decisión, y solo en la medida en que se planteen dudas sobre la información facilitada en el formulario de solicitud. Además, el presente proyecto de Decisión establece la posibilidad de presentar cualquier información o documentación que los propios solicitantes consideren necesaria en relación con su solicitud a raíz de una solicitud de información o documentación adicionales de una unidad nacional del SEIAV. Asimismo, el proyecto de Decisión establece normas adecuadas para proteger los datos personales de los solicitantes y proteger el acceso a los datos por parte de las autoridades autorizadas.

DECISIÓN DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.2.2022

por la que se especifica el contenido y el formato de la lista predeterminada de opciones que deben utilizarse para solicitar información o documentación adicionales, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226², y en particular su artículo 27, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/1240 establece el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) para los nacionales de terceros países exentos de la obligación de estar en posesión de visado a efectos de la entrada y estancia en el territorio de los Estados miembros.
- (2) Para que la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable tome decisiones sobre las solicitudes que activan respuestas positivas, o para que la unidad nacional SEIAV del Estado miembro al que el nacional de un tercer país tenga intención de viajar tome decisiones sobre las solicitudes de validez territorial limitada, la información facilitada en los formularios de solicitud debe ser completa y exacta. Si la información se considera insuficiente para que la unidad nacional del SEIAV pueda tomar una decisión, debe poder exigir a los solicitantes más información o documentación de carácter necesario mediante una lista de opciones.
- (3) Es necesario establecer la lista predeterminada de opciones a disposición de las unidades nacionales del SEIAV a la hora de solicitar información o documentación adicionales a los solicitantes, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, o el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240. La lista debe ser genérica y recoger la información y la documentación que pueden solicitarse, y también debe permitir que los solicitantes presenten la información o documentación que ellos mismos consideren necesaria.
- (4) Los solicitantes deben tener instrucciones claras de los datos o la documentación que se les solicita. Por tanto, la ejecución técnica de la lista predeterminada de opciones debe permitir que las unidades nacionales del SEIAV incluyan una descripción de las opciones seleccionadas. La ejecución técnica de la lista predeterminada de opciones también debe indicar por defecto a los solicitantes la posibilidad de presentar cualquier información o documentación que consideren necesaria en relación con su solicitud.

² DO L 236 de 19.9.2018, p. 1.

- (5) La información o documentación presentada por los solicitantes dentro de los plazos legales debe permitir a la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable tomar una decisión sobre las solicitudes. Sin embargo, el no facilitar la información o la documentación adicionales que se ha solicitado no debe dar lugar automáticamente a la denegación de las solicitudes de viaje.
- (6) También es necesario establecer normas adecuadas para proteger los datos personales de los solicitantes y salvaguardar el acceso a dichos datos por parte de las autoridades autorizadas, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo³.
- (7) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE⁴.
- (8) Dado que el Reglamento (UE) 2018/1240 desarrolla el acervo de Schengen, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca notificó la incorporación del Reglamento (UE) 2018/1240 a su legislación nacional. Por lo tanto, está vinculada por la presente Decisión.
- (9) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen, en las que Irlanda no participa⁵; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (10) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁶, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo⁷.
- (11) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁸, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁴ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

⁵ La presente Decisión queda fuera del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁶ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁷ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

⁸ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo⁹.

- (12) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹⁰, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹¹.
- (13) La presente Decisión constituye un acto que desarrolla o está relacionado con el acervo de Schengen en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003, del artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión de 2005 y del artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión de 2011.
- (14) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², emitió su dictamen el 21 de junio de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1 *Objeto*

Por la presente Decisión se establece el contenido y el formato de la lista predeterminada de opciones que han de utilizar las unidades nacionales del SEIAV para solicitar información o documentación adicionales, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, y el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240.

Artículo 2 *Contenido de la lista predeterminada de opciones para solicitar información o documentación adicionales*

1. El contenido de la lista predeterminada de opciones que deben utilizar las unidades nacionales del SEIAV para solicitar información o documentación adicionales figura en el anexo.

⁹ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

¹⁰ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

¹¹ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

¹² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

2. Como parte del desarrollo técnico del sistema de información del SEIAV, eu-LISA incluirá la posibilidad de que las unidades nacionales del SEIAV añadan una descripción a las opciones seleccionadas con arreglo al apartado 1.
3. El contenido de la lista predeterminada de opciones para solicitar información o documentación adicionales indicará a los solicitantes la posibilidad de presentar cualquier información o documentación que consideren necesaria en relación con su solicitud a raíz de una solicitud de información o documentación adicionales.

Artículo 3

Formato de la lista predeterminada de opciones para solicitar información o documentación adicionales

El formato de la lista predeterminada de opciones que deben utilizar las unidades nacionales del SEIAV para solicitar información o documentación adicionales figura en el anexo.

Artículo 4

Datos que deben facilitarse a los solicitantes junto con la solicitud de información o documentación adicionales sobre el rebasamiento del período autorizado de estancia notificado en el Sistema de Entradas y Salidas

1. Cuando las unidades nacionales del SEIAV exijan información adicional a los solicitantes para explicar sus rebasamientos del período autorizado de estancia en el pasado en el territorio del Estado o Estados miembros, pondrán a disposición de los solicitantes los datos a que se refiere el artículo 16, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ a través del servicio de cuenta segura establecido en el artículo 6, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2018/1240.
2. A efectos del apartado 1, el personal debidamente autorizado de las unidades nacionales del SEIAV tendrá acceso directo a los datos a que se refiere dicho apartado y podrá consultarlos en un formato de solo lectura en el Sistema de Entradas y Salidas. Los datos consultados no se registrarán en el expediente de solicitud.
3. Los datos del Sistema de Entradas y Salidas solo estarán disponibles durante el período en que los solicitantes puedan presentar información o documentación adicionales de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240.
4. Una vez que la unidad nacional del SEIAV haya tomado una decisión sobre la solicitud, los datos del Sistema de Entradas y Salidas se eliminarán del servicio de cuenta segura.

¹³ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Artículo 5
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16.2.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN